



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 203 -2015-GOBIERNO
REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/DE**



Chachapoyas, 03 JUL. 2015

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 40-2015-G.R.AMAZONAS-HRVFCH/ALE-ST de fecha 02 de julio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, con OFICIO N° 019-2015-Jefatura-CSLJ-DRSA-GRA de fecha 05 de marzo de 2015, el M.C. Juan José Montenegro Idrogo, Médico Jefe del Centro de Salud La Jalca, comunica a la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, denuncia pública efectuada vía radial contra su persona y un personal técnico de la jurisdicción a su cargo, por aparente abandono de paciente.

Que, con MEMO N° 164-2015-G.R.AMAZONAS/HRVFCH-DE de fecha 04 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva solicitó comentarios y/o aclaraciones a la Lic. Doris E. Vilcarromero de Malqui, respecto a la denuncia interpuesta por el M.C. Juan José Montenegro Idrogo.

Con Informe N° 002.SS.HRVFCH-2015 de fecha 10 de junio de 2015, la Lic. Doris E. Vilcarromero de Malqui presenta sus aclaraciones a lo solicitado con MEMO N° 164-2015-G.R.AMAZONAS/HRVFCH-DE de fecha 04 de junio de 2015.

Que, el artículo 105° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contratos al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento. La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación. Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviere individualizado.

Que, en relación a la tipificación de conductas sancionables o infracciones, el numeral 4. del artículo 230° de la Ley N° 27444, al desarrollar el principio de tipicidad de la potestad sancionadora administrativa, determina que sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango legal mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

Sobre este particular y procediendo a la evaluación de la denuncia formulada por el M.C. Juan José Montenegro Idrogo, Médico Jefe del Centro de Salud La Jalca, tenemos que esgrime como argumento sentirse afectado por una denuncia pública vía radial contra su persona y un personal técnico por presunto abandono de paciente hospitalizado en el Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, solicitando investigación inmediata de los responsables del cuidado del paciente y el respectivo proceso administrativo de los implicados; el descargo público inmediato de responsabilidades contra su persona por parte del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas por el mismo medio de comunicación; y se adopten medidas contra la Lic. Doris Vilcarromero de Malqui por insistir en que incurriera en desacato/incumplimiento de funciones/obligaciones como profesional de salud (salida de su puesto de salud en horas laborables por un asunto que no era su responsabilidad y menos de emergencia).

Que, los hechos descritos en la denuncia del M.C. Juan José Montenegro Idrogo, relatan hechos sobre un presunto abandono del paciente Anastasio Guio Culqui, quien había sido referido el 12 de febrero de 2015 del Anexo Buquial al Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas y que posteriormente, el 24 de febrero de 2015 había recibido llamada telefónica de la Lic. Doris Vilcarromero de Malqui (Asistente Social del HRVFCH) para recoger al paciente mencionado; aunado al hecho que el 26 de febrero de 2015 se le informó que por el medio de comunicación radial "Reina de la Selva" se le está denunciando por





RESOLUCION DIRECTORAL N° 203 -2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/DE



abandono de paciente, por parte del mismo paciente, quien refiere responsabilidad única de su abandono al Médico denunciante al Técnico Enfermero del Anexo Buiquil, mencionándose sus nombres, lo que motivó proceda a informar a la Red de Salud, Oficina de Seguros, DIRESA y Comité Médico Joven del Colegio Médico Amazonas.

Por parte de la denunciada Lic. Doris Vilcarromero de Malqui, obra en sus aclaraciones contenidas en el Informe N° 002.SS.HRVFCH-2015 de fecha 10 de junio de 2015, el relato de la ubicación que realizó de la Sra. Talita Herminia Huamán Mariñas, sobrina del paciente Anastasio Guiop Culqui y del Comunicado de Servicio Social de fecha 24 de febrero de 2015 que se difundió en la radioemisora REINA DE LA SELVA, que expresamente señala lo siguiente:

"Se comunica a la Sra. Teresa Guiop Culqui, en el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva, Avenida Canadá, Vivienda C 139, que su hermano Anastasio Guiop Culqui, se encuentra de alta, desde el día de ayer 23 de los corrientes, habiendo sido comunicada vía teléfono, comprometiéndose a apersonarse al servicio de Medicina sin cumplir con su compromiso hasta la fecha, por lo que se le solicita acercarse al Hospital Regional Virgen de Fátima, a recoger a su familiar, ya que tiene que recibir indicaciones y medicamentos para que su hermano continúe con su tratamiento en casa.

Se agradece a las personas que escuchen este comunicado, hacer de conocimiento a la Señora Teresa Guiop Culqui.

Chachapoyas 24 de febrero de 2015."

Que, la Lic. Doris Vilcarromero de Malqui, no ha aceptado o mostrado conformidad sobre los hechos denunciados por el M.C. Juan José Montenegro Idrogo, obrando sólo en la denuncia la declaración del denunciante, quien además no adjuntó el audio de las supuestas declaraciones que le perjudican o aportado al procedimiento otros medios de prueba que corroboren su versión, resultando insuficiente la versión del denunciante para proceder a la apertura de proceso administrativo disciplinario contra la profesional mencionada, quien si ha presentado el aviso difundido en la radioemisora mencionada.

Conforme a lo expuesto, se aprecia que la denuncia carece de los medios probatorios que permitan acreditar la comisión de presunta/s falta/s imputada/s a la Lic. Doris Vilcarromero de Malqui, los mismos que resultan de imperiosa necesidad para generar certeza sobre los hechos denunciados, pues la sola manifestación del denunciante no son pruebas suficientes para determinar responsabilidad a través de un proceso administrativo disciplinario; dejándose subsistente el derecho del denunciante para hacerlo valer en la vía correspondiente, deviniendo en infundada su petición.

De conformidad con las facultades que confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 13-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR; contando con visación de la Dirección de Administración y Asesor Legal Externo del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA la denuncia formulada por el M.C. Juan José Montenegro Idrogo contenida en el documento de fecha 27 de febrero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR este acto administrativo a los administrados, Dirección Regional de Salud Amazonas; y Órganos Internos de ésta Unidad Ejecutora, para los fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GISO/DEHRVFCH
LKEA/ALE

DISTRIBUCION
DA
UPER
DENUNCIANTE
DENUNCIADO
FPEPDA
ALE
ARCHIVO



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL REGIONAL VIRGEN DE FÁTIMA CHACHAPOYAS
M.C. GUILLERMO JULIO GARCÍA OCAMPO
DIRECTOR EJECUTIVO
C.M.P. N° 27116